

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chile; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 8, párrafos 7 y 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (Acuerdo) y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo, fueron aprobados por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, entrando en vigor el 1 de octubre y el 1 de julio de 2000, respectivamente;

Que los párrafos 7 y 8 del Artículo 8 de la citada Decisión establecen que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas y pesqueros originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario adecuar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Los cupos arancelarios para internar a los países de la Comunidad Europea: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chile; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión); Sección B (Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría "7" de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión); y en la Sección C (Notas), de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura	Cupo (toneladas métricas)
--	---	------------------------------

	de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000)	
0409.00.00.	1. Miel natural. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	30,000
Ex. 0709.20.00.	2. Espárragos frescos o refrigerados. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los periodos comprendidos del 1 de julio al 30 de noviembre de un año y del 1 de marzo al 30 de junio del año siguiente.	600
0807.19.00.	3. Los demás melones. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de un año al 31 de enero del año siguiente y del 1 de abril al 31 de mayo del año siguiente.	1,000
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	4. Atún procesado, excepto lomos. Cuando se interne a la Comunidad Europea, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	8,000 ²⁾
1704.10.10	5. Chicle. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	1,000
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.98;	6. Jugo de naranja, excepto concentrado congelado. Cuando se interne a la Comunidad Europea, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	1,000
Ex. 2009.41.92 2009.41.99	7. Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	2,500

1) El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

2) Este cupo aumentará 500 toneladas métricas cada año.

Segundo.- Para los cupos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, o en el periodo que se señale para un cupo en particular.

Tercero.- Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas físicas o morales que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. De los cupos para los productos descritos en los numerales 1, 3, 4, 6 y 7 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del cupo para el producto descrito en el numeral 2 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productoras de espárragos frescos o refrigerados,

establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora, y

- III. Del cupo para el producto descrito en el numeral 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales fabricantes y comercializadores de chicle, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- En la primera solicitud del año, el interesado podrá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 13), "Número de oficio de asignación de cupo". Asimismo, se deberá adjuntar a la solicitud el certificado de circulación de mercancías EUR.1 a que se refiere el siguiente párrafo, para su validación por la representación federal, así como copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

Para la validación del certificado de circulación de mercancías EUR.1, se requiere contar previamente con la autorización del "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)", el cual deberá ser solicitado mediante el Formato SE-03-037. La Secretaría de Economía, a través de la representación federal que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Una vez autorizado el Registro mencionado, la Secretaría de Economía proporcionará al interesado el formato de certificado de circulación de mercancías EUR.1 a fin de que sea requisitado por éste.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Para cada una de las subsecuentes solicitudes de expedición de certificados de cupo del año, el beneficiario deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud correspondiente en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 para su validación, copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

Quinto.- El monto a expedir será el que resulte menor entre **a)** la cantidad solicitada; **b)** el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso y el saldo en el cupo de que se trate.

Sexto.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el haber ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando a la solicitud correspondiente copia del pedimento de exportación. Lo anterior, con el propósito de que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

Séptimo.- La vigencia de los certificados de cupo para los productos descritos en la tabla del Punto Primero del presente instrumento será la siguiente:

- I. Para los cupos descritos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, será al 30 de junio de cada periodo anual;
- II. Para el cupo descrito en el numeral 2, la vigencia será al 30 de noviembre y al 30 de junio de cada periodo anual, según corresponda, y

III. Para el cupo descrito en el numeral 3, la vigencia será al 31 de enero y al 31 de mayo de cada periodo anual, según corresponda.

Octavo.- Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-037 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763419&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" con la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho.

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2007.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.